



1700-45

AUTO No 588
FECHA: SANTA MARTA, MARZO 01 DE 2022

“POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 2715 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DENOMINADO HUMEDALES DEL SUR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2715 del 21 de noviembre de 2008, **CORPAMAG** resolvió otorgar Licencia Ambiental a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para la construcción y operación del Relleno Sanitario Regional Humedales del Sur, ubicado en el municipio de Santa Ana, del cual forman parte los municipios de Santa Bárbara de Pinto, Pijiño del Carmen, San Zenón y Santa Ana, en el Departamento del Magdalena.

Que en ejercicio de la función de control, seguimiento y monitoreo la Corporación realizó visita al predio donde fue construido el relleno sanitario regional el cual fue convertido en el botadero a cielo abierto del Municipio de Santa Ana y a través de oficio rad 001018 de abril 16 de 2018 se requirió a la administración municipal entre otras obligaciones, el saneamiento y la recuperación del relleno con la observancia de las recomendaciones técnicas realizadas por CORPAMAG; y así mismo instó agilizar las acciones y proyectos para rehabilitar el relleno abordados en la mesa intersectorial celebrada el 18 de julio de 2018.

Que mediante Oficio radicado No. 6681 del 07 octubre de 2020, el señor **WUILLMAN BERMUDEZ SILVERA**, obrando en su condición de alcalde municipal de Santa Ana, presenta a esta autoridad ambiental el poder especial conferido a la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 900.094.880-2, para que en su nombre y representación adelante el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Alcaldía Municipal de Santa Ana mediante la Resolución 2715 del 21 de noviembre de 2008, expedida por **CORPAMAG**. En el mismo poder, se aclara que la Alcaldía Municipal de Santa Ana continuará como titular de dicha Licencia Ambiental.

Que mediante Oficio radicado No. 9608 del 15 de octubre de 2021, la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, presenta formulario de solicitud de liquidación por servicios de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Alcaldía Municipal de Santa Ana mediante la Resolución 2715 del 21 de noviembre de 2008.

Que mediante Oficio radicado No. 1245 del 14 de febrero de 2022, la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, presenta solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2715 del 21 de noviembre de 2008, para la construcción y funcionamiento del Relleno Sanitario Regional Humedales del Sur, ubicado en el Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena; consistente en el saneamiento del relleno, la ampliación del área Licencia y la optimización de las zonas ya intervenidas.



AUTO No 588
FECHA: SANTA MARTA, MARZO 01 DE 2022

“POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 2715 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DENOMINADO HUMEDALES DEL SUR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que para los fines pertinentes y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, presenta en medio magnético –CD- la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de modificación de la Licencia, suscrita por el Representante Legal de la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P**
- Complemento del Estudio del Impacto Ambiental.
- Planos generales del proyecto
- Planos de localización
- Comprobante de pago de servicios de evaluación

Que mediante Oficio radicado No. 1642 del 25 de febrero de 2022, la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, presenta informe de la Agencia Nacional de Tierras donde consta que no existe presencia comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, dentro del área del proyecto de modificación de la Licencia Ambiental aludida. Así mismo, presenta concepto de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa respecto a las competencias y tramite actual para adelantar el procedimiento de las consultas previas.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA ATENDER EL PRESENTE TRAMITE DE MODIFICACION DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Que por intermedio del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:...

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios...

DE LOS CASOS, REQUISITOS Y TRAMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES



AUTO No 588
FECHA: SANTA MARTA, MARZO 01 DE 2022

"POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 2715 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DENOMINADO HUMEDALES DEL SUR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se establecen los casos en que deberá ser modificada la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 2.2.2.3.7.2, del Decreto ibídem, se establecen los requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental:

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- 3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad.*

Que en el Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, se establece el siguiente trámite para la modificación de la Licencia Ambiental:

"1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los



1700-45

AUTO No 588
FECHA: SANTA MARTA, MARZO 01 DE 2022

“POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 2715 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DENOMINADO HUMEDALES DEL SUR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.

En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No 588
FECHA: SANTA MARTA, MARZO 01 DE 2022

“POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 2715 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DENOMINADO HUMEDALES DEL SUR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011”

CONSIDERACIONES

Que luego de revisada la documentación presentada por parte de la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 900.094.880-2, se constató que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, donde se establece las causales y requisitos para el trámite de modificación de las Licencias Ambientales. Razón por la cual, se procederá a expedir Auto de Inicio de Trámite, donde se ordenará la evaluación del complemento del Estudio de Impacto y demás documentos aportados para el proyecto de ampliación y optimización del Relleno Sanitario Regional Humedales del Sur, ubicado en el Municipio de Santa Ana, en el Departamento del Magdalena.

Que se considera oportuno requerir a **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, para que previo al inicio de las obras presente un informe detallado de las actividades que va a desarrollar para el saneamiento del predio, tal como lo ha establecido en el complemento del EIA presentado.

Que a través del Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se define que es el estudio de impacto de ambiental y la información que mínima que debe contener, conforme los Términos de Referencia elaborados para tales efectos.

Que el artículo 2.2.2.3.5.2, establece los criterios a tener en cuenta por parte de la autoridad para evaluar el estudio de impacto ambiental.

Que mediante el Decreto 838 de 2005, se reglamenta sobre la disposición final de los residuos sólidos.

Que el artículo 4 del Decreto 838 de 2005, establece el Procedimiento, criterios, metodología, prohibiciones y restricciones para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos.

Que mediante la Resolución 1274 de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboró los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios y se adoptan otras determinaciones.



AUTO No 588
FECHA: SANTA MARTA, MARZO 01 DE 2022

"POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 2715 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DENOMINADO HUMEDALES DEL SUR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que mediante el Decreto 1784 de 2017, el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, reglamentó las actividades complementarias de tratamiento y disposición final en el servicio público de aseo.

En consideración de lo anterior, el subdirector de Gestión Ambiental de **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR trámite administrativo de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA** mediante la Resolución No. 2715 del 21 de noviembre de 2008, para la construcción y operación del Relleno Sanitario Regional Humedales del Sur, ubicado en el Municipio de Santa Ana, del cual forman parte los Municipios de Santa Bárbara de Pinto, Pijiño del Carmen, San Zenón y Santa Ana, en el Departamento del Magdalena.; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: se requiere a **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, para que previo al inicio de las obras presente un informe detallado de las actividades que va a desarrollar para el saneamiento del predio, tal como lo ha establecido en el complemento del EIA presentado.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la documentación presentada conforme los requisitos y tramite previstos en el Decreto 1076 de 2015; para lo cual deberá verificarse que los estudios se ajusten a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales. Adicionalmente, para los fines pertinentes deberá realizarse visita técnica al proyecto en cuestión.

PARAGRAFO: Para los efectos requeridos, remítase el presente acto administrativo al Ingeniero **GUSTAVO PERTUZ VALDES**, Coordinador del Grupo de Licencias Ambientales, suscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG**.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese el presente trámite en el expediente **No. 3405**

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 900.094.880-2, para surtir todas las actuaciones correspondientes dentro del presente tramite de modificación de la Licencia Ambiental, según poder especial conferido por el señor **WUILLMAN BERMUDEZ SILVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.343.321 de Barranquilla, obrando en su condición de alcalde municipal de Santa Ana.



1700-45

AUTO No 588
FECHA: SANTA MARTA, MARZO 01 DE 2022

"POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 2715 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DENOMINADO HUMEDALES DEL SUR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P** de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, Comuníquese el presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA** y a las **ALCALDIAS MUNICIPALES DE SANTA ANA, SAN ZENON, PIJIÑO DEL CARMEN Y SANTA BARBARA DE PINTO**, en el Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de **CORPAMAG**, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: David Andrade
Revisó: Humberto Díaz
Exp: 3405

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
(_____) días del mes de _____ de dos mil Veintidós (2.022) siendo las
_____ (_____ M), se notificó personalmente la señora _____
en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____
expedida en _____ del contenido del
Auto No. _____ de fecha _____, en el acto
se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto
administrativo No procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la
Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADO

Auto N°0588 de Marzo 01 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Amg <amg@aguasdelmagdalena.com>
Fecha 2022-07-12 15:50

 Auto N°0588 de 2022.pdf (~2,0 MB)

En atención al radicado R202271006561 de fecha 01-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,



Damián Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG